

**Modifican Límites Máximos de Incorporación de Mayores Ingresos Públicos dispuestos en el Decreto Supremo N° 027-2019-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 148-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2019-EF se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en el marco de lo establecido en los párrafos 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el párrafo 50.2 dispone que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden

modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, pliegos vinculados a las áreas de transportes y comunicaciones han solicitado la modificación a los límites de incorporación de mayores ingresos públicos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF con el objeto de atender gastos prioritarios vinculados a sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de servicios a su cargo;

Que, de otro lado, se ha verificado que diversos pliegos cuentan con saldos de balance en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, que provienen de transferencias financieras realizadas en el marco de convenios celebrados en años anteriores, siendo que tales recursos requieren ser incorporados en el presente año fiscal para el cumplimiento de los compromisos asumidos en dichos convenios;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada se ha verificado que los requerimientos señalados en los dos considerandos precedentes no contravienen las reglas fiscales, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 053-2019-EF/50.03;

Que, por tanto, resulta pertinente modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos; asimismo, regular la incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el referido artículo 2, para efectos de la incorporación de saldos de balance en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias provenientes de las transferencias financieras realizadas por entidades públicas con las cuales suscribieron convenios en años anteriores y que financian investigaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva, así como procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo;

De conformidad con lo establecido en el párrafo 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, e inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Modificación a los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos**

Modifícase los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos a que hace referencia el Anexo que forma parte de este Decreto Supremo.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto N° 027-2019-EF**

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2019-EF conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Aplicación específica de límites máximos  
Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 de este Decreto Supremo, no se considera:

(...)

d) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, derivados de transferencias financieras realizadas en el marco de convenios celebrados en años anteriores, para financiar el cumplimiento de compromisos de tales convenios en materia de investigaciones sobre ciencia, tecnología e innovación tecnológica y productiva, así como procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo.

#### **Artículo 3. Responsabilidad**

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de este Decreto Supremo, son responsables de su adecuada

implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4. Anexo**

El Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1767721-2